

Ayuntamiento de San de Abail

En la villa de Colasparias de San de Abail de mil ochocientos doce: estando juntos en virtud de citacion que ha precedido en N. S. Juan Manuel Molina Abogado de N. Consejo Mayor en Comision de ella, D. Juan de los Rios, D. Juan Castro y Garcia, D. Juan Garcia, D. Pedro Regidor de la ley, D. Pedro Moreno Perez Diputado de D. Pedro Juan Robley Personero del Comun, a que no han concurrido D. Joaquin Ubeda y D. Josef Garcia Tomar por otras notorias causas, y el Estado de la encara y necesidad de granos en los pueblos inmediatos segun el Ayuntamiento estaba perturbado por las muchas y por las que no podia que havia adquirido y de que para evitar la falta de granos que pudiera padecer este Comun era indispensable adoptar proporcionadas medidas. En consecuencia de lo acordado que por el Ayuntamiento en su tiempo se hizo una humilissima requisicion en todas las villas del pueblo para asegurar el beneficio del Comun de granos de Sanzo si otros qualquiera especie de grano que hubieren, quedando dicho Comun encargado de ellos y prevenido de entregarlos siempre que se les pidiere por el Comunal del Ayuntamiento recibiendo por ellos el precio corriente: que por los respectivos Comisionados del Ayuntamiento se recibian inmediatamente las cantidades que respectivamente se ofrecieron para acopiar granos de donde combiniere para sustentar al Comun: que se hace inmediatamente una Junta compuesta de los Regidores D. Joaquin Ubeda, D. Antonio Castro, del Diputado mayor D. Pedro Moreno, D. Pedro Perez Robley Personero del Comun y D. Martin de Luella para que tomando a su cargo el cuidado de proporcionar granos se diese fin a las disposiciones que juzgaren mas a proposito, vigilando al mismo tiempo la entrada de granos, en calidad